



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA.
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE.

Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 27 de septiembre de 2022

Expediente No. 70473-40-89-001-2021-00063-00

Referencia: Proceso Declarativo de Pertenencia Rural.

Radicación No.: 704734089001 - 2019-00156-00

Demandante: ÁNGEL FRANCISCO LÓPEZ BUELVAS

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ERNESTO SEVILLA LÓPEZ (Q.E.P.D.), y PERSONAS INDETERMINADAS

Encontrándose el expediente al despacho y revisado minuciosamente las actuaciones surtidas dentro del proceso, se observa que no se ha realizado el emplazamiento de las personas indeterminadas, si bien, se realizó el emplazamiento para los herederos indeterminados del señor **ERNESTO SEVILLA LOPEZ**, no aparece para las personas indeterminadas.

Ahora bien, se observa que aparece en portal Justicia XXI (TYBA) una actuación correspondiente al emplazamiento de los procesos de pertenencia, el cual debe realizarse por su naturaleza e incluirse igualmente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; pero, no aparece la actuación obligatoria de la inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ante lo observado y verificado que no existe esa vinculación formal de las personas indeterminadas, y atendiendo lo establecido en el artículo 61 del CGP, que dice:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

De lo anterior, debe este despacho, integrar debidamente el contradictorio por lo que, se ordenara para la correcta vinculación de las personas indeterminadas, efectuar el correspondiente emplazamiento, esto es, que se incluyan en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se dispuso en el #5 inciso tercero del auto admisorio de fecha 8 de octubre de 2019, lo cual se hará de conformidad con lo contemplado en el artículo 108 numerales 4, en concordancia con establecido por el Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 4 de mayo de 2014 Art. 1° y 5° inciso segundo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Promiscuo Municipal de Morroa Sucre,

RESULEVE:

PRIMERO: Procédase por secretaria a efectuar la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Surtido el término del emplazamiento, vuelva el proceso al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fb928c02991611407c16ef2af0968d8f3eed7887ceb11671b
6a53508ce6c1f2**

Documento firmado electrónicamente en 27-09-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**